

la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40. 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

15.- Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o de la Ciudad aplicable, en la convocatoria correspondiente y/o acto de concesión.

16.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO JOVEN:

Las personas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligados, además de las anteriores obligaciones, a:

A) En el caso de las personas beneficiarias de las subvenciones que no sean personas empresarias individuales autónomas, *a constituer la empresa* en un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de inicio de los trámites de constitución, según el dato aportado por el solicitante en su solicitud y *a mantener la actividad de la empresa* durante al menos dos años, contados desde la fecha de inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se llevará a cabo mediante la entrega a la Consejería de Economía de copia autenticada de la escritura de constitución de la empresa, con diligencia de inscripción en el Registro competente o su correspondiente solicitud de inscripción, y de la tarjeta de identificación fiscal. Esta documentación podrá ser sustituida por copia autenticada de los modelos de la declaración censal de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, debidamente validado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- La entrega de copia autenticada de las cuentas anuales de los dos ejercicios siguientes a la fecha de inscripción de la empresa en el Registro correspondiente, así como diligencia de inscripción de las mismas. En el caso de no tener la obligación de entregar las cuentas en el Registro correspondiente, se presentará liquidación del Impuesto de Sociedades de los dos ejercicios siguientes al de la constitución.

B) En el caso de personas beneficiarias de las subvenciones que sean empresarios autónomos, deberán constituirse como persona empresaria individual autónoma en un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de inicio de los trámites de constitución, según el dato aportado por el solicitante en su solicitud y a mantener la actividad de la empresa durante al menos dos años, contado desde la fecha del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutuality profesional que corresponda. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se llevará a cabo mediante:

- La entrega de la Resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en el Colegio Profesional que corresponda, en su caso. Esta documentación podrá ser sustituida por copia autenticada de los modelos correspondientes de la declaración censal de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, debidamente validado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- La entrega de un Informe de Vida Laboral debidamente actualizado que acredite el mantenimiento de la condición de autónomo o autónoma durante veinticuatro meses ininterrumpidamente, o bien si el alta se produce en una Mutuality, certificación emitida por la Mutuality correspondiente, que acredite el mantenimiento de la misma durante veinticuatro meses de manera ininterrumpida. Esta obligación se acreditará una vez al año, durante los dos años siguientes a la fecha de alta como autónomo.

Artículo 14.- EJECUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. En la resolución de concesión se establecerá el plazo para la realización de la actividad, conforme a la fecha prevista de realización del proyecto que el solicitante haya indicado en la Memoria presentada. Dentro de este plazo deberán estar fechadas las facturas y sus correspondientes justificantes de pago. La presentación de la justificación de la ejecución y pago se realizará en el *plazo de tres meses* desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la realización de la actividad.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las convocatorias podrán establecer con carácter general un plazo máximo tanto para la ejecución y pago de las inversiones y gastos, como para la justificación.

2.- El abono de la subvención se hará en dos pagos. El primero del 50 por ciento del importe total de la ayuda concedida, una vez haya recaído la Resolución correspondiente.

3.- El pago del 50 por ciento restante de la ayuda se afectará a la presentación de los documentos justificativos por el cien por cien del gasto aprobado en la resolución de concesión. No se considerará imputable a la subvención facturas con fecha anterior a la fecha de solicitud o fuera del marco temporal del proyecto.

4.- Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada se procederá a la regularización del exceso obtenido a la vista de los justificantes no presentados o no aceptados en el último pago y, en su caso, al reintegro del exceso obtenido.

5.- En el caso de que las condiciones establecidas en las presentes normas y/o los objetivos establecidos en la resolución de concesión sólo se cumplan parcialmente, ello podrá dar lugar al pago parcial de las cantidades concedidas.

6.- En las Ayudas al Emprendimiento Joven podrá anticiparse el 100 por 100, dado el interés social de fomentar el emprendimiento en los jóvenes melillenses.

Artículo 15. JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA SUBVENCIÓN

1.- La rendición de la cuenta justificada constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del proyecto para la que fue concedida la subvención. La cuenta justificativa del gasto deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los preceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.

2. Los gastos deberán haber sido realizados con posterioridad a la presentación de la solicitud y dentro del ámbito temporal que determine la convocatoria.

3.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto de la